

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular y acumulado ejecutivo prendario.
Radicado: 630014003009 2022 00346 00
Sustanciación: 642*

Por cuanto dentro el presente proceso, se encuentra inscrita medida cautelar de embargo sobre el vehículo prendado, con placa MXQ 862, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Armenia Q., el Juzgado niega la petición elevada en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora del proceso acumulado en este asunto, lo anterior en razón a que la dicha cautela a partir de la fecha del auto que ordenó la acumulación, opera para ambos procesos, es decir, para el ejecutivo singular que fue primero y para el acumulado con garantía real prendaria, tal como lo establece el artículo 464 numeral 5 del C.G.P. en armonía con el artículo 463 ib.

Por lo demás se poner de presente al peticionario que la norma que invocada en la solicitud solo se aplica cuando el proceso para la efectividad de la garantía prendaria se presenta de manera independiente ante la autoridad judicial correspondiente.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, realice las gestiones pertinentes ante el Juzgado Civil Municipal en Reparto del Municipio de Soacha Cundinamarca, para que se realice el secuestro decretado sobre el vehículo antes referenciado, para lo cual se comisionó mediante el Despacho No. 007 de fecha 7 de febrero de 2023, o en defecto de lo anterior, se requiere a la entidad acumulada que realice las gestiones para notificar en debida forma y conforme a las normas que regulan la materia, de la existencia del proceso prendario acumulado, así como del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en el mismo, al ejecutado José Manuel Jiménez Flórez, en la dirección que la figura en dicha demanda, esto es, en el Conjunto Caño Cristales 5 Kr 19 70 20 Cs. 105 de Armenia Q., teléfono 3229063795.

De no efectuarse ninguno de los trámites ordenados por los ejecutantes y dentro del término concedido, quedará sin efecto alguno la demanda que se acumuló y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 100
Fecha de notificación por estado 15/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435ff11a77c3afed724cb579da6372446d4f23a69b5d2d95772847f047d56256

Documento generado en 14/06/2023 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>